



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Comisión Europea. Propuesta de 21 de mayo de 2025, de la Comisión Europea, por la que se propone la modificación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), con el objetivo de reducir cargas burocráticas para pymes, ampliando las excepciones a la obligación de mantener un Registro de Actividades del Tratamiento (RAT) como medida principal. [Texto Completo.](#)

Medidas Urgentes. Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Telecomunicaciones. Circular 4/2025, de 3 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 5 de junio de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 6 de junio de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Energía eléctrica. Resolución de 8 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad. [Texto Completo.](#)

Deuda del Estado. Resolución de 9 de junio de 2025, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas el día 5 de junio de 2025. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 5/2025, de 10 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo por parte de la juventud para los viajes realizados en el periodo estival de 2025. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 10 de junio de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 10 de junio de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Bienes inmuebles. Valoración. Orden ECM/599/2025, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. [Texto Completo.](#)

Organización. Orden ECM/631/2025, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/669/2020, de 8 de julio, por la que se crea y regula el Consejo Asesor de Asuntos Económicos. [Texto Completo.](#)

Servicios públicos. determinadas características de la sede electrónica asociada de la Subdirección General de Emprendimiento y PYME del Ministerio de Industria y Turismo. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Orden APA/649/2025, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del sector agrario y alimentario, para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector agroalimentario español, así como su integración en entidades de ámbito europeo. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 14 de mayo de 2025 (BOE 13 junio). Negativa del registrador a depositar las cuentas anuales del ejercicio 2023. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso presentado contra la calificación negativa emitida por el Registrador Mercantil XXI de Madrid, quien denegó el depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 de una sociedad de responsabilidad limitada. El Registrador fundamentó su decisión en que la hoja registral de la sociedad seguía cerrada por falta de depósito de los ejercicios anteriores, por lo que para reabrir la resultaba imprescindible aportar y depositar las cuentas pendientes o acreditar de forma actualizada la falta de aprobación de las mismas por la junta general. La parte recurrente alegó que ya se había inscrito en 2024 un certificado de no aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios 2013 a 2022, entendiéndose que dicha inscripción permitía proceder al depósito de las cuentas de 2023 sin más requisitos. Sin embargo, la Dirección General recuerda que, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, la justificación de la falta de aprobación debe renovarse cada seis meses para evitar el cierre registral, debiendo presentarse una certificación actualizada o acta notarial en la que conste la persistencia de la situación. Dado que entre la inscripción del certificado y la presentación de las cuentas de 2023 había transcurrido el plazo de seis meses sin haberse acreditado de nuevo la falta de aprobación, el cierre registral seguía vigente y, por tanto, resultaba improcedente admitir el depósito solicitado. En consecuencia, se confirma la calificación del Registrador y se desestima el recurso, recordando que para poder depositar las cuentas de 2023 deberá justificarse nuevamente la situación de los ejercicios pendientes o proceder a su depósito, levantando así la causa de cierre de la hoja registral.

Resolución de 23 de mayo de 2025 (BOE 23 junio). Suspensión de la inscripción de la constitución de una sociedad limitada. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha estimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil y de Bienes Muebles I de Cádiz, quien había suspendido la inscripción de la escritura de constitución de una sociedad limitada unipersonal por considerar que la certificación del acuerdo del consejo de administración de la sociedad matriz —que actuaba como socio único— no incluía los nombres de los consejeros asistentes a la reunión en la que se aprobó la constitución. Según el Registrador, esta omisión vulneraba los requisitos previstos en los artículos 97 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil, que exigen detallar la identidad de los concurrentes cuando se certifican acuerdos de órganos colegiados para inscribirlos en el Registro. Sin embargo, el notario autorizante alegó que esta exigencia es improcedente cuando el acuerdo no se inscribe en la hoja registral de la sociedad que lo adopta, sino que se aporta como base para un acto inscribible distinto: en este caso, la constitución de una nueva sociedad filial, cuya inscripción se practica en hoja independiente. La Dirección General confirma esta interpretación y subraya que la obligación de reflejar los nombres de los asistentes tiene sentido cuando se inscribe el propio acuerdo en la hoja registral de la sociedad emisora, para garantizar la regularidad del tracto sucesivo de cargos y órganos inscritos, pero carece de fundamento cuando el acuerdo solo sirve para acreditar la representación orgánica y la voluntad de constituir otra sociedad distinta. Además, la DGSJFP reitera que la validez del acuerdo queda debidamente garantizada por el juicio de suficiencia de la representación emitido por el notario autorizante. En consecuencia, estima el recurso, revoca la nota de calificación y declara procedente la inscripción de la constitución de la sociedad limitada.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 2 de junio de 2025. Reducción de capital social. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha desestimado los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación en un litigio sobre la reclamación de devolución de ciertas cantidades aportadas a una sociedad antes de una reducción de capital social, con base en los artículos 331 y 332 de la Ley de Sociedades de Capital. El demandante alegaba que dichas cantidades constituían un depósito y pretendía exigir responsabilidad solidaria a una socia que había percibido una restitución de aportaciones como consecuencia de la reducción de capital. El Juzgado de lo Mercantil desestimó la demanda por prescripción, y aunque la Audiencia Provincial revocó dicha causa, rechazó igualmente la acción al considerar que no se acreditó que dos de los ingresos reclamados fueran efectivamente depósitos y que, respecto a un tercero, aunque podía admitirse dicha naturaleza, no se justificó dirigir la acción directamente contra la socia sin agotar antes la reclamación frente a la sociedad, que contaba con reservas suficientes para atender la eventual deuda. El Tribunal entendió que la demanda se formuló en el límite del plazo legal, que no existió una reclamación efectiva suficiente frente a la sociedad y que la existencia de una reserva dotada desvirtuaba la finalidad del régimen de protección de acreedores. Por tanto, consideró que el ejercicio de la acción contravenía el principio de buena fe del artículo 7 del Código Civil, al dirigirse la reclamación contra la socia beneficiaria sin justificar la insuficiencia de la sociedad para responder. Se confirmaron así las resoluciones de instancia y se impusieron las costas del recurso, ordenándose además la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de junio de 2025. Pagarés cambiarios. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha estimado parcialmente un recurso de casación en un litigio relativo a la legitimación para reclamar judicialmente el importe de varios pagarés emitidos como medio de pago en el marco de un contrato que contenía una cláusula de prohibición de cesión de crédito. La entidad demandante reclamaba el cobro de diez pagarés, de los cuales ocho se emitieron con la cláusula “no a la orden” y dos eran endosables. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda por entender que la actora no era titular legítima de los créditos. La Audiencia Provincial revocó dicha resolución y estimó la demanda, al considerar acreditada la existencia de un contrato de descuento que otorgaba legitimación a la entidad financiera, incluso respecto de los pagarés con cláusula limitativa. El Tribunal Supremo distingue entre los títulos endosables, cuya transmisión confiere al adquirente la condición de tercero cambiario protegido por la Ley Cambiaria y del Cheque, y los títulos emitidos “no a la orden”, que se transmiten por cesión ordinaria y en los que resulta plenamente oponible al cesionario la prohibición de cesión pactada entre emisor y primer tenedor, conforme al artículo 1112 del Código Civil. En consecuencia, el Tribunal Supremo limita la condena a los pagarés válidamente transmitidos por endoso, excluyendo aquellos afectados por la cláusula de prohibición, y reduce la cantidad objeto de condena. No se impusieron costas en ninguna de las instancias ni en casación y se acordó la devolución de los depósitos constituidos para recurrir.

Reseña de Interés. Sentencia del Tribunal Supremo sobre conflictos de intereses en sociedades anónimas. Interpretación del artículo 190.1. LSC.

El 28 de mayo de 2025, el Tribunal Supremo dictó la Sentencia núm. 859/2025, que resuelve un conflicto de intereses de un socio en una sociedad anónima, confirmando la **validez de un acuerdo social que ratificaba contratos de refinanciación que modificaban derechos de crédito preexistentes, derivados de un préstamo hipotecario y una permuta financiera (swap), extinguiendo así un derecho de crédito del accionista frente a la sociedad.**

La impugnación sostenía que dicho acuerdo vulneraba el artículo 190.1.c de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) por permitir al socio votar a su favor, pero el **Tribunal Supremo determinó que el socio no estaba impedido de votar, dado que el acuerdo no implicaba liberarlo de una obligación ni concederle un derecho en el marco del contrato de sociedad.** Esta resolución consolida una interpretación restrictiva del artículo 190.1.c LSC, proporcionando claridad sobre la gestión de conflictos de intereses en las sociedades y sus implicaciones en la adopción de acuerdos, asegurando un equilibrio entre los intereses del socio y los de la sociedad.

El artículo 190 de la LSC regula los conflictos de intereses en sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, estableciendo una distinción clara entre dos situaciones. En primer lugar, **los conflictos graves (art. 190.1 LSC), donde se prohíbe el voto del socio en acuerdos que, entre otros, lo liberen de una obligación o le concedan un derecho,** con el fin de proteger el interés social. En segundo lugar, **los conflictos ordinarios (art. 190.3 LSC), donde el voto del socio es permitido, pero, salvo que afecte su**

posición en la sociedad, se presume una infracción del interés social si su voto resulta determinante, correspondiendo al socio demostrar que el acuerdo no perjudica a la sociedad.

El artículo 190.1.c LSC, que prohíbe el voto en acuerdos que liberen al socio de una obligación o le otorguen un derecho, ha generado controversia debido a su redacción ambigua. La doctrina ha propuesto dos interpretaciones: una amplia, que incluye tanto relaciones societarias como contractuales (por ejemplo, la condonación de una deuda); y otra restrictiva, que limita la prohibición a derechos u obligaciones derivados del contrato de sociedad, excluyendo relaciones contractuales bilaterales, reguladas por el artículo 190.3 LSC.

La sentencia adopta la interpretación restrictiva, en línea con la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2021, núm. 310/2021, estableciendo que la prohibición de voto del artículo 190.1.c LSC solo aplica a derechos u obligaciones vinculados al contrato de sociedad o a actos unilaterales de la sociedad, excluyendo relaciones contractuales bilaterales donde el socio actúa como tercero. Esta interpretación ofrece un criterio más claro para las empresas en la aplicación de la normativa.

En consecuencia, el Tribunal Supremo consideró que el acuerdo impugnado, al versar sobre una refinanciación contractual bilateral entre la sociedad y el socio, no afectaba a derechos u obligaciones propios del contrato de sociedad, por lo que no era de aplicación la prohibición de voto. Por ello, la impugnación fue desestimada.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Empananza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**